

## ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

### IPEJAL-DAS-AD-026/2019 "ADQUISICIÓN DE 20 LICENCIAS DE CAPTURA WEB QUILLIX"

En Guadalajara Jalisco, a los 17 (diecisiete) días del mes de junio del año 2019 (dos mil diecinueve), el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 47 numeral 2, artículo 73 numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la citada Ley y el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley antes referida; en relación al acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante **Acta Circunstanciada de la 16° Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 13 (trece) de junio del 2019 (dos mil diecinueve)**, a través de la cual se autorizó al suscrito a efecto de realizar la presente Adjudicación Directa, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 24 fracción X, 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables, con la participación de los titulares de la Dirección General de Administración así como la Dirección General de Informática y Sistemas, para lo cual es necesario redactar los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 07 (siete) de junio del 2019 (dos mil diecinueve), se recibió en la Dirección de Adquisiciones, el oficio DIS155/2019, suscrito por José García Flores, en su carácter de Director General de Informática y Sistemas de este Organismo, mismo que fue dirigido a Eduardo Ruvalcaba Hernández, Director de Adquisiciones, a efecto de que se realizara lo conducente para la "**ADQUISICIÓN DE 20 LICENCIAS DE CAPTURA WEB QUILLIX**", indicando para tal efecto mediante oficio DISPP-082/2019 que la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S.C., es el distribuidor autorizado del producto por parte la empresa fabricante de la herramienta requerida.
- II. Para acreditar lo anterior, Charles Loew, en su carácter de Director Ejecutivo en Jefe de la compañía Prevalent Software, Inc. quien es el fabricante de los productos Quillix, con fecha del 21 (veintiuno) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve), remitió un escrito, a través del cual hizo constar que la empresa "**SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S.C.**", es actualmente el representante exclusivo en México para la comercialización, instalación, soporte técnico e integración de producto Quillix, y que además de los anterior la citada empresa es la designada por dicha compañía para proporcionar al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los productos en comento, remitiendo para tal efecto una carta apostillada con su debida traducción.
- III. Tomando en consideración lo anterior, la empresa "**SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S.C.**", presentó su propuesta económica para la Adquisición de Licencias Quillix, la cual se desglosa de la siguiente manera:

- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

**Se propone la adquisición de licencias WEB de usuario concurrentes para el Software Quillix propiedad de pensiones que incluyen póliza de soporte en resolución de casos Quillix.**

**La propuesta incluye:**

- Las licencias incluyen los módulos de verificación, escaneo e indexación. Así mismo, cuentan con un año de Quillix QSAP (mantenimiento) contados a partir de su compra.
- Así mismo, incluye un año de soporte técnico para la solución completa de Quillix para IPEJAL, que consta de:
  - Soporte técnico en solución de problemas mediante ticket levantado en software tipo HelpDesk 7x24
  - Alta de 5 usuarios del área técnica de cliente, en el software tipo HelpDesk 7x24
  - 1 curso para poder proporcionar Soporte técnico Interno Quillix (personal de sistemas, 2 personas máximo) en conocimiento básico para ser soporte interno a usuarios.
  - Documentación avanzada (WhitePapers) específicos de las soluciones que se den de los casos levantados de soporte.
  - El servicio de soporte se presta mediante la asignación de un técnico enfocado a IPEJAL y especializado en los temas que se presentan en el uso cotidiano de la herramienta Quillix de IPEJAL, usando alguno o varios de los siguientes métodos, de acuerdo a lo que sea más conveniente dada la situación que se presente:
    - Vía telefónica
    - Correo Electrónico
    - Sesión remota de soporte
    - Asistencia Presencial
    - Sesiones con los Fabricantes
    - Software de levantamiento de casos "HelpDesk" para atención de problemas y llevar un registro de bitácora de soluciones.
  - Condiciones del soporte:
    - Asistencia únicamente para las aplicaciones QUILLIX de IPEJAL.
    - Contacto en directo en horas de operación normales (9 am a 6 pm)
    - Levantamiento de *tickets* de soporte 7x24 a través de HelpDesk.
    - Tiempos de Respuesta Inicial (toma de Posesión del *ticket* por el Técnico):
      - Nivel Bajo: 2 días hábiles
      - Nivel Normal: 1 día hábil
      - Nivel Alto: 8 horas en día hábil
      - Nivel Crítico: 2 a 4 horas en cualquier día
  - Requerimientos para levantar un ticket de Soporte:
    - Levantamiento de *tickets* siempre como requisito indispensable para iniciar un caso de soporte.
    - Descripción y documentación adecuada de la situación que requiere soporte.
    - Identificación de los actores responsables por parte del IPEJAL para cada aplicación soportada.
    - Credenciales de acceso para los diversos servidores y aplicaciones implicadas, con privilegios de administrador.
    - Acceso remoto a las aplicaciones para diagnóstico y/o reparación, dentro de las políticas de seguridad y control de acceso de IPEJAL.

**Duración del servicio**

- El soporte incluye un año a partir de su contratación.
- Las licencias incluyen un año de mantenimiento Quillix SAP a partir de su adquisición.

**Límites del servicio**

La póliza ofertada no cubre lo que no se mencione en esta propuesta y específicamente lo siguiente:

- Soporte en aplicaciones, software o hardware no cubiertos por esta póliza.
- Modificaciones mayores a los procesos de las aplicaciones o configuración de nuevos procesos o automatizaciones.
- Trámites ante los fabricantes, de envío, recepción, etc., por garantías o servicios de reparación de equipos.

**PROPUESTA ECONÓMICA**

CONCEPTO	CANTIDAD	P/U I.V.A. INCLUIDO	PRECIO FINAL I.V.A. INCLUIDO
Licencia Concurrente para Quillix de IPEJAL con lo descrito en esta cotización.	20	\$ 45,777.28	\$915,545.60

**NOTAS:**

- Precios indicados en \$ pesos, MN IVA incluido, LAB Guadalajara, Jal., MEX. Excepto donde se indique otra cosa.
- Vigencia de esta cotización: 14 julio 2019
- PRECIO A PARTIR DE 20 LICENCIAS.

- IV. La "ADQUISICIÓN DE 20 LICENCIAS DE CAPTURA WEB QUILLIX", se hará con cargo a la partida presupuestal 11022PR1069597100 (Licencias Informáticas e Intelectuales), con un techo presupuestal de \$923,462.78 (Novecientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 78/100 M.N.) I.V.A. Incluido, por lo que se advierte que la propuesta económica del proveedor "SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S.C.", es solvente y se ajusta a las condiciones económicas establecidas por este Organismo.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente adjudicación directa, y tomando como referencia la propuesta presentada por el proveedor "SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S.C.", se desprende que la misma resulta procedente realizar la presente ADJUDICACIÓN DIRECTA con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de dicha Ley, al tenor del siguiente;

**FUNDAMENTO :**

Sirven de fundamento para la presente adjudicación los artículos, 24 numeral 1, fracción X, 47, numeral 2 y el artículo 73 numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

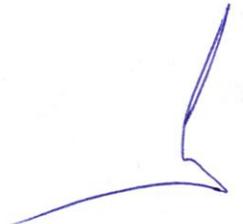
**LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:**

**"Artículo 24.-**

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

(...)





X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;  
(...)"

**"Artículo 47.-**

(...)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.

(...)

**"Artículo 73.-**

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;"

**REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO:**

**"Artículo 99.-** Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requerentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."



**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES:**

*“Artículo 15.- El área competente del Organismo o de la Comisión, según el caso, evaluarán las propuestas que presenten los participantes a efecto de seleccionarlos, con base en los siguientes procedimientos:*

*IV. Adjudicación directa, se efectuara en los términos del artículo 13 de la Ley, para las adquisiciones por adjudicación directa se deberá observar en la medida de lo posible, el inciso b) de la fracción III de este artículo.*

*Se asignará el pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo.”*

**LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO:**

*“Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:*

*I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.*

*(...)*

*VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.*

*(...)*

*IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto.*

*XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto.”*

Lo anterior, en virtud de que los bienes que se pretenden adquirir, son licencias que solo pueden ser proveídas por la empresa **“SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S.C.”**, por tratarse del distribuidor único y autorizado por la compañía que provee dichos productos al tener el carácter de fabricante de los productos Quillix, lo que la convierte en la única empresa oferente del suministro de las licencias requeridas, para lo cual se manifiestan los siguientes;

**CONSIDERANDOS :**

I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley establece en su artículo 154, en sus fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección General de Administración ha comprobado:

a) La Legal existencia de la empresa según consta en acta constitutiva correspondiente.



- b) Los poderes de quienes han comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de la empresa y su arraigo en el Estado.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción X así como el numeral 1 del artículo 74, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante Acta Circunstanciada de su 16° Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 13 (trece) de junio del 2019 (dos mil diecinueve), autorizó la presente adquisición por adjudicación directa al actualizarse lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1, fracción I de la Ley antes citada.

IV. Que el Instituto requiere de la adquisición de 20 (veinte) licencias de captura Web Quillix, a efecto de no ver interrumpida su operatividad.

V. Que la empresa “SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S.C.”, es el distribuidor autorizado del producto por parte la empresa fabricante de los productos de Quillix.

VI. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, y artículo 15 fracción IV del Acuerdo que emitió el Consejo Directivo por el cual se expidieron las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con el artículo segundo transitorio de la multicitada Ley, que por ello, existen elementos suficientes para acordar la presente adjudicación directa, por lo que se determina la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERA.-** Es procedente la “ADQUISICIÓN DE 20 LICENCIAS DE CAPTURA WEB QUILLIX”, por **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con la empresa “SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S.C.” con una vigencia de **12 (doce) meses contados a partir de la firma del contrato**, derivado de que además de la adquisición se incluye en el precio el soporte y mantenimiento de las licencias Quillix, por un monto que asciende a la cantidad total de **\$915,545.60 (Novecientos Quince Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos 60/100 M.N.) I.V.A. Incluido**, pagaderos en Moneda Nacional contra entrega de las multicitadas Licencias y de la factura correspondiente; tomando en consideración los siguientes conceptos y costos:

CONCEPTO	CANTIDAD	P/U I.V.A. INCLUIDO	PRECIO FINAL I.V.A. INCLUIDO
Licencia Concurrente para Quillix de IPEJAL con lo descrito en esta cotización.	20	\$ 45,777.28	\$915,545.60

**SEGUNDA.-** En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la adquisición, soporte y mantenimiento de las Licencias Quillix y entrega del objeto adjudicado, por lo que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento, de manera que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada.



**TERCERA.-** Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado y procédase a la elaboración del contrato respectivo.

**DIRECCIÓN GENERAL**

**Iván Eduardo Argüelles Sánchez**  
Director General del IPEJAL

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Alejandro Galvez Becerra**  
Director General de Administración

**Eduardo Ruvalcaba Hernández**  
Director de Adquisiciones

**DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS**

**José García Flores**  
Director General de Informática y Sistemas

Esta hoja de firmas pertenece al Acta de Adjudicación IPEJAL-DAS-AD-026/2019 "ADQUISICIÓN DE 20 LICENCIAS DE CAPTURA WEB QUILLIX" de fecha 17 (diecisiete) días del mes de junio del año 2019 (dos mil diecinueve).